

Se publicarán en esta sección resúmenes de las sesiones de discusión celebradas en el seno de la Asociación de Bioética y Derecho de masters de la Universidad de Barcelona (ABD) que dirige la profesora María Casado González.

Negativa de los Testigos de Jehová a la transfusión sanguínea

Joan Girbau, Victoria Martorell

Asociación de Bioética y Derecho de la Universitat de Barcelona

La idea de escribir esta nota surge de la sorpresa que nos produjo el recibir del Colegio de Médicos de Barcelona la publicación titulada "Professió/Qüestions Polèmiques i Consells Pràctics: Les relacions dels metges i els tribunals de justícia (Profesión/Cuestiones polémicas y Consejos Prácticos: las relaciones de los médicos y los tribunales de justicia)".

La sorpresa, evidentemente no estaba en la publicación en sí misma, si no en el contenido de alguno de los párrafos, que llama la atención, tanto por el posicionamiento como por la contundencia y falta de matices en las que se expresa.

En concreto el texto que nos resultó polémico hacía referencia a si debe solicitarse la intervención judicial frente a la negativa de un Testigo de Jehová a una transfusión sanguínea, expresado en los términos siguientes:

"... El médico tiene la obligación de intervenir en casos de riesgo vital. Consecuentemente, en caso de incumplimiento de esta obligación, y teniendo en cuenta las particularidades del caso en concreto, puede originarse responsabilidad penal del médico por colaboración en un suicidio u homicidio imprudente. Así mismo, la decisión sobre la procedencia de realizar la transfusión es de carácter médico. Si el paciente está ingresado en el centro, el médico tiene la obligación legal de hacer uso y aplicar los recursos a su alcance para intentar mantener la vida".

La capacidad decisoria del juez no procede en este tipo de conflicto, siendo su función la aplicación de la ley. Por tanto cuando el médico se encuentre en una situación de urgencia vital en la que el paciente rechaza el tratamiento con hemoderivados, legalmente tendrá que aplicar el tratamiento médico que requiera el problema clínico aún en contra de la voluntad del paciente. Será recomendable que el médico anote en la historia clínica que el tratamiento es imprescindible.

La negativa a la transfusión sanguínea por razones religiosas se enmarca entre los conflictos entre el derecho a la vida, la libertad ideológica, deberes profesionales y autonomía individual. A este respecto la jurisprudencia considera el derecho a la vida, la integridad física y protección de la salud como derechos de

preeminencia absoluta, es decir, que la vida está por encima de la autonomía individual. Por tanto no existe privilegio ni derecho a disponer de la propia vida, teniendo terceros, particulares y poderes públicos el deber de interferir en estos casos".

Este hecho y la sorpresa que nos produjo nos llevaron a realizar una revisión de textos para comprobar si la legislación vigente y las publicaciones especializadas avalaban este tipo de argumentación.

El primer texto que estimamos oportuno revisar fue el Convenio de Oviedo. Ya en su mismo título "Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano al respecto de las aplicaciones de la biología y la medicina", orienta hacia una visión más compleja y matizada sobre los conflictos de valores.

El convenio se enmarca en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, aunque reconoce deberá armonizarse con las normas constitucionales de cada país.

El primer derecho humano que podemos considerar implicado es el derecho a la dignidad (Preámbulo y artículo primero).

En el caso concreto de la Constitución Española, la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad, mantienen la misma consideración que en el Convenio de Oviedo, tienen tal importancia que son preponderantes frente a otros derechos, como sería el caso del derecho a la integridad, esta situación la podemos ver reflejada por ejemplo en las intervenciones de cambio de sexo, o bien en los casos de intento de suicidio, podemos observar como el derecho a la vida va perdiendo preeminencia en nuestro ordenamiento jurídico frente al derecho libertad, actualmente esta persona no recibirá ninguna penalización por haber intentado suicidarse, hecho que no era considerado así anteriormente.

En el preámbulo, artículo segundo del Convenio, queda claro que el interés y el bienestar del ser humano prevalecerán sobre el interés de la sociedad o de la ciencia, siempre y cuando no estemos hablando de seguridad pública, prevención de infracciones penales, salud pública o derechos de terceros (art.26).

En el artículo cinco del mismo convenio se consagra el principio de autonomía frente al de beneficencia, erigiendo al individuo como máxima autoridad a la hora de tomar decisiones que afecten a su salud personal.

Es importante recordar que se trata de un convenio, y no de una declaración, por tanto tiene fuerza jurídica vinculante para los Estados que lo hayan suscrito, y en el Estado Español entró en vigor el uno de enero de 2000, hecho que parece ignorar el Colegio de Médicos de Barcelona.

Para mayor abundamiento, el artículo 9 del mismo convenio habla de que "... se tomarán en consideración los deseos expresados con anterioridad por las personas, testamentos vitales o biológicos, se aconseja pero, que se compruebe que esta voluntad no haya sido expresada con tanta anterioridad que las circunstancias de la evolución de la ciencia no la hagan anacrónica...".

Podemos concluir pues que en el Convenio de Oviedo se consagra el Principio de autonomía frente al tradicional de beneficencia, exigiéndose el consentimiento del interesado para toda intervención médica o de investigación, hasta el extremo que sin el mismo no puede llevarse a cabo ninguna intervención médica, aunque de dicha decisión se derive la muerte del paciente.

La Ley General de Sanidad reconoce el derecho de los pacientes a rechazar cualquier tratamiento y a la necesidad del consentimiento informado.

El respeto por los deseos expresados por la persona se niega de plano en el texto redactado por el Colegio de Médicos, a pesar de que, sin duda alguna, eran conocedores que en las mismas fechas se estaba debatiendo en el Parlament de Catalunya la que finalmente se conoce como Ley 21/2000 de 29 de diciembre sobre Derechos de información concernientes a la Salud y a la Autonomía del paciente y a la documentación clínica, circunstancia ésta que todavía hace menos comprensible el texto publicado.

Antes de continuar con nuestra argumentación, quizás sea conveniente entrar, aunque sea de forma sucinta, en el concepto "dignidad de la persona". Las definiciones han sido muchas a lo largo de la historia y nosotros no pretendemos entrar de forma exhaustiva en el análisis del concepto, pero basta una sencilla consulta al diccionario para obtener una definición suficientemente significativa. Al consultar la Enciclopedia Catalana observamos que *digno* tiene una acepción según la cual se dice de la manera de comportarse o de hablar que revela respeto por uno mismo.

Es difícil entender que una decisión tomada por respeto a uno mismo, en el caso de los Testigos de Jehová por respeto a las propias creencias, pueda ser tratada de forma tan superficial.

Siguiendo con nuestro análisis de los textos vigentes procedimos al estudio del Código Deontológico del propio Colegio de Médicos. Al repasar el articulado pudimos comprobar que el artículo trece del mismo dice "...el médico no podrá tratar a ningún paciente con la capacidad mental conservada sin su consentimiento...", el artículo 14 refiere que "...el médico debe respetar el derecho del paciente a rechazar totalmente o parcialmente una prueba diagnóstica, o la asistencia médica, siempre que antes haya sido informado de forma comprensible de las consecuencias previsibles de su negativa y el se encuentre en condiciones de tener una comprensión lúcida, a excepción que puedan derivarse daños a terceros". El artículo 48 aborda la situación del médico en situaciones de huelga de hambre "...El médico en caso de huelga de hambre, ha de considerar que el objetivo del huelguista no es la muerte. El médico debe evitar cualquier interferencia ajena a su función profesional y debe abstenerse de aplicar cualquier terapéutica cuando quien hace huelga de hambre, una vez debidamente informado y conocedor del pronóstico, haya expresado de una forma libre, explícita y reiterada, la negativa a ser ayudado. El médico debe respetar en todo momento la voluntad del paciente, prescindiendo de juzgar la huelga y sus motivos. Cuando reciba una orden judicial de tratamiento médico debe de informar al juez que éticamente está obligado a respetar la voluntad del paciente y pedirle que le exima de la obligación de imponerle un tratamiento".

Así pues, el código deontológico del propio Colegio de Médicos, aprobado previamente a la publicación a la que nos referimos, la evolución social y ética basada principalmente en el derecho a la autonomía de las personas y en particular de las personas enfermas, son rechazados de forma contundente por el nuevo posicionamiento del Colegio, en sus recomendaciones a los profesionales.

Llama la atención que dichas recomendaciones se hacen de forma explícita ante la negativa a aceptar las transfusiones por parte de los Testigos de Jehová. No se hacen recomendaciones globales o individuales sobre el rechazo a una transfusión sanguínea por parte de otros colectivos o por otros motivos. Tampoco se hacen recomendaciones sobre negativas de este colectivo o de otros o de personas individuales sobre la negativa a recibir otros tratamientos que igualmente pueden ser vitales, como por ejemplo la hemodiálisis o rechazar una intubación endotraqueal. Se recomienda al médico que en un colectivo determinado se actúe en contra de la voluntad del paciente en caso de riesgo vital.

La cuestión que se plantea es la de preguntarnos porqué desde el ámbito sanitario en general y en el caso que nos ocupa desde el Colegio de Médicos se habla sobre "El problema de los Testigos de Jehová". Esta forma de entender al colectivo de los Testigos de Jehová como problema, probablemente sea debida a dos aspectos de nuestro propio marco cultural, en primer lugar venimos de una medicina de corte paternalista según la cual el médico es quien decide lo que es bueno para el enfermo y por tanto éste debe someterse a sus decisiones, en segundo lugar y no menos importante, es que el colectivo médico en nuestro entorno es mayoritariamente de educación católica hecho que pudiera estar influenciando las posturas de los profesionales respecto a este colectivo. ¿Es función del médico cuestionar las creencias de los Testigos de Jehová o de otros? ¿Es función del Colegio de Médicos cuestionar dichas u otras creencias? Se podrá objetar que no son las creencias lo que se cuestiona, pero en este caso, ¿es diferente la negativa a la transfusión sanguínea en un Testigo de Jehová que en otra persona que no lo sea? ¿Es distinto el rechazo a la administración de un fármaco o a la aplicación de otras terapias también vitales como la intubación endotraqueal o la diálisis, en enfermos informados y autónomos?

Parece más razonable pensar que entre los derechos del enfermo está el de la libertad de aceptar o rechazar un tratamiento con independencia de los motivos por los cuales se toma esta decisión, y que el médico tiene el deber de informar de las consecuencias de dicho rechazo. Entendemos que el profesional sanitario tiene el deber de preservar y salvar razonablemente la vida de una persona y tratar correctamente al enfermo, con los medios a su alcance. Es cada vez más necesario subrayar el término razonable ya que los medios, al menos en el plano teórico, pueden llegar a ser casi infinitos y la vida sigue siendo finita. Pero en ningún caso entendemos que éstos, preservar, salvar o tratar puedan hacerse contra el propio enfermo.

Así pues, vemos una clara contradicción entre el Código Deontológico de los Colegios de Médicos de Catalunya y el artículo al que nos referimos. Debemos asimismo tener en cuenta que el propio Colegio de Médicos debe defender al profesional implicado, cuando éste actúe aplicando correctamente el Código Deontológico y a consecuencia de ello, pueda en algún caso, verse involucrado ante un tribunal de justicia.

Nos ha parecido conveniente analizar con mayor profundidad un aspecto ya mencionado en el párrafo anterior, sería el caso de los prejuicios argumentativos marcados por la influencia de nuestro marco cultural religioso, al considerar no válidos los argumentos de otros colectivos religiosos sin admitir que los propios también adolecen de lagunas de argumentación.

Uno de los razonamientos más utilizados para restar consistencia argumentativa al posicionamiento de los Testigos de Jehová respecto a las transfusiones sanguíneas, es el de considerar que sus creencias se sustentan en falacias sin ningún tipo de fundamentación científica y que presentan un marcado rasgo no racional.

Pero si analizamos con cuidado esta situación, podremos observar que la ausencia de método científico en la sustentación de ciertos argumentos no invalida, a nuestro entender, el respeto que merecen estas creencias.

A modo de ejemplo hemos estudiado el texto de Bioética de Francisco Javier Elizarra Basterra donde al respecto de los Testigos de Jehová expone "...Los Testigos de Jehová fundamentan su postura en diferentes textos bíblicos. Al hecho de desangrar a los animales que luego comerán se le atribuye una fundamentación religiosa que los Testigos de Jehová han aplicado posteriormente a las transfusiones. Se identifica la sangre con la vida, de tal manera que comer sangre es comer la vida, hecho que para ellos significa una invasión en el campo de lo divino: Dios es el único señor de la vida. La interpretación dada por los Testigos de Jehová a estos textos bíblicos para rechazar las transfusiones carecen de base objetiva, pero se ha convertido en una convicción de conciencia, explicable cuando las transfusiones no eran posibles y que se mantiene como un anacronismo...".

Cuando miramos lo que el mismo autor en el mismo libro escribe sobre las consideraciones morales a realizar en las fecundaciones in vitro, vemos como al amparo del documento "Donum Vitae" establece una cierta analogía entre las fecundaciones in vitro y el aborto, ya que según él, en ambos casos se produce una usurpación del lugar de Dios convirtiéndose el hombre en árbitro del destino ajeno. Es decir, el mismo argumento que cuando es utilizado por los Testigos de Jehová se considera anacrónico, resulta válido para el mismo pensador cuando hace consideraciones sobre las propias creencias.

Obviamente, la situación no es la misma, pero nos permite hacer hincapié en el hecho de que no son tratadas por igual las creencias de los otros colectivos, a pesar de que las unas y las otras estén igualmente faltas de metodología científica en su argumentación. Los Testigos de Jehová consideran que la sangre es la vida y la aceptación de la misma es jugar a ser Dios, los católicos acaban igualando moralmente el aborto con la fecundación asistida utilizando el mismo argumento, parece fácil considerar anacrónicas las creencias de los demás pero se reclama total respeto para las propias, aunque adolezcan de la misma falta de fundamentación científica.

No es infrecuente encontrar este tipo de razonamiento en personas cultas e inteligentes, pero debemos ser conscientes de que a personas de otras culturas, ciertas construcciones mentales propias de nuestra cultura religiosa, al ser consideradas desde la perspectiva científica, les pueden sorprender y tacharlas de irracionales.

Esto nos llevaría a la cuestión de si han de ser respetadas las decisiones personales o sólo las que parezcan sólidas y bien razonadas, ¿han de ser respetadas las decisiones de los adultos capaces a pesar de que parezcan insensatas o mal razonadas?.

Esta pregunta resulta especialmente compleja cuando afecta a las decisiones que se toman en el entorno sanitario, estaríamos hablando de los "extraños morales" que describe

Engelhardt "...los unos sostienen que toda persona racional ha de aceptar la existencia de Dios, por tanto llegará a la conclusión de que las decisiones médicas y otras que se fundamenten en supuestos ateos, son irracionales y están inducidas por aspectos emocionales, los prejuicios y la ignorancia. Por contra las personas que no creen en la existencia de Dios o en el contenido de determinadas religiones, llegarán a la conclusión de que las decisiones médicas que se adoptan amparadas en los supuestos teístas son irracionales..."

Hemos encontrado en nuestra búsqueda bibliográfica una referencia que nos ha parecido interesante. Se trata de una sentencia judicial en la que un Testigo de Jehová solicitaba la reapertura de su caso ya que no quería someterse a una transfusión, el juez Burger hace una serie de consideraciones en las conclusiones del caso que nos han parecido extraordinariamente interesante. Según él "...la Constitución protege a las personas en sus creencias, en sus pensamientos, en sus emociones y en sus sensaciones, garantizándoles frente al Estado u otras instancias, el derecho a que se les deje en paz. Ahora bien en ningún caso puede deducirse que estos derechos han de ser respetados sólo cuando hagan referencia a creencias consideradas sensatas, pensamientos válidos, emociones razonables o sensaciones bien fundamentadas. En la misma conclusión el juez acaba diciendo que se inclina a pensar que las ideas insensatas, irrazonables, e incluso absurdas, como puede ser el rechazo a una transfusión, también están garantizadas en el marco constitucional..."

De no ser así, sería conveniente pensar en prohibir las expediciones sin oxígeno al Everest, ya que se trata de una decisión poco racional estadísticamente arriesgada, que con cierta frecuencia acaba con la muerte de alguna de las personas que lo intentan, y que indudablemente presenta un alto contenido emocional, e incluso desde el pensamiento positivo sería necesario cuestionarse la bondad de la decisión, racional y metodológicamente fundamentada, de entrar en un convento para ser la esposa de Cristo, ya que a la luz del pensamiento racional estas son opciones fácilmente etiquetables de enloquecidas y no por ello quedan excluidas del margen que nos otorga nuestro marco constitucional.

Todo ello nos lleva de nuevo a las tesis de Tristram Engelhardt, a la necesidad de establecer lo que él llama "El Principio de Permiso", que sirve de base al derecho a que nos dejen en paz, derecho a la propia intimidad, derecho a rechazar que te toquen y derecho por descontado a la no intervención ajena. Es un derecho consustancial con la misma noción de comunidad pacífica aglutinada en el respeto mútuo..."

Evidentemente este derecho a que nos dejen en paz comporta, para que sea moralmente consistente, que se trate de una elección hecha por un individuo racional y autónomo consciente, que libremente escoge una acción u omisión determinada, a pesar de que su contenido no esté racionalmente argumentado o comprensiblemente motivado. Es suficiente con que una persona entienda y valore las circunstancias generales de la elección y en este sentido la confirme y la ratifique. Si a una persona le gusta escoger caprichosamente incluso en temas peligrosos, la elección continuará siendo competente puesto que procede de un agente responsable y por tanto competente, aunque a nuestro entender haya realizado una mala elección.

Entendemos que la libertad de elección puede suponer comprometerse en una creencia determinada, por absurda que pueda parecer a los demás; el hecho de que algunas elecciones sean molestas, extrañas y trágicas para otros, no significa que pueda utilizarse la fuerza para obstaculizarlas.

Otra consideración a realizar sería la de la llamada pendiente resbaladiza pero en sentido inverso, si empezamos a decidir por otros cuáles son las opciones vitales correctas ¿hasta dónde podemos llegar? ¿Cuál es el límite? ¿Podemos secuestrar la libertad y por tanto atentar contra la dignidad de una persona sólo por que creemos tener una mejor decisión?

Probablemente en el caso de los Testigos de Jehová, también debe tener su importancia el hecho de que se trate de un colectivo alejado de núcleos de influencia y poder. Llama la atención que la vida de un Testigo de Jehová tenga que ser salvada aún en contra de sí mismo y que tengamos asumido

con bastante tranquilidad que cada fin de semana se muera un nada despreciable número de personas en accidentes de tráfico por exceso de velocidad, y no tenemos constancia de que el Colegio de Médicos haya instado actuaciones para que la industria del automóvil rediseñe sus vehículos para que no puedan alcanzar velocidades de riesgo manifiesto, si el derecho a la vida, integridad física y protección de la salud son derechos de preeminencia absoluta y no existe ni derecho ni privilegio en disponer de la propia vida, ¿cómo es que el Colegio de Médicos deja que personas jóvenes y sanas asuman riesgos tan elevados?. Seguramente la industria del automóvil tiene poder y nuestra sociedad una doble moral más que notable.

Por último hacer la consideración de que los profesionales sanitarios estamos obligados a ayudar a los pacientes en aquello que sea posible, pero será necesario que el paciente nos lo pida y que aceptemos los límites que nos defina.